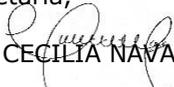


CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00341 00
DEMANDANDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESNEIDER MENESES PINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada ESNEIDER MENESES PINO en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier titulo bancario o financiero en la entidad financiera CREDISERVIR. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.

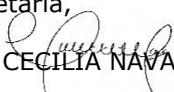

SÉCRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00160 00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: GREGORIO BARBOSA CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que por información del encargado de los títulos judiciales, no existen descuentos al demandado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénesse que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

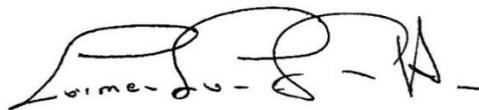
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada GREGORIO BARBOSA CASTILLA, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, BOGOTA, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a las entidades antes mencionadas comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00939 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ADOLFO GAONA IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

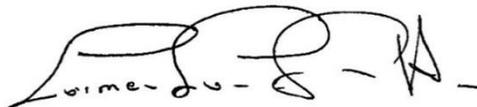
Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 27 de Mayo de 2022 emanado por la Dra. NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera de Ocaña, para constancia poniéndose en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que en audiencia de negociación de acreencias celebrada el 14 de Diciembre de 2021, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ADOLFO GAONA IBAÑEZ, fue aprobado el acuerdo de pagos, presentado por el deudor, por un 62.42% del porcentaje total de votos, en la cual entre otras, se aprobó, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor, por lo anterior se solicita proceder al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia*".

Así las cosas se ordena correr traslado al señor apoderado demandante para lo que estime pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo solicitado por la NOTARIA PRIMERA OCAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE

: 2022-00558-00 AUTO ADMISION
: J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
: MARISELA TORRADO TORRADO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda de J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO presentada por MARISELA TORRADO TORRADO a través de apoderada judicial para que sea corregida su fecha de nacimiento, y hallándose reunidos los requisitos de ley el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña NS, procede admitir su trámite en los siguientes términos:

R E S U E L V E :

- 1º. Admitir la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta a través de apoderada judicial por MARISELA TORRADO TORRADO.
- 2º. Tramitase la misma bajo la cuerda del proceso de jurisdicción voluntaria contenido en el Art. 577 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- CONCEDER a MARISELA TORRADO TORRADO, el AMPARO DE POBREZA solicitado por ajustarse a derecho su solicitud.
- 4.- DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:
 - ***DOCUMENTALES:** TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda.
 - ***INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ordenese oír a la demandante MARISELA TORRADO TORRADO, en interrogatorio de parte el cual se practicará oficiosamente.
 - ***TESTIMONIALES:** Solicita la parte demandante se oiga en declaración a los señores MARIA ELENA TORRADO NAVARRO Y MARIA CELOTILDE CAÑIZAREZ MANZANO, las cuales deberá asomar la señora apoderada el día de la diligencia.
- 5.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día 28 de Febrero de 2023 a las tres de la tarde.

ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, dado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales, la señora apoderada, las partes y los testigos asomados so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que la parte informe al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario

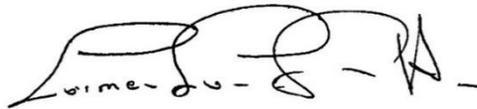
VIENE...

RADICADO : 2022-00558-00 AUTO ADMISION

para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

LA ABOGADA YURANY CONTRERAS ACOSTA, portadora de la TP.271368 actúa como apoderada de la parte demandante en su condición de Defensora Pública.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00617-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP 361
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
GARANTE: RONALD JOSE NOBLES MOJICA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 7 de Diciembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

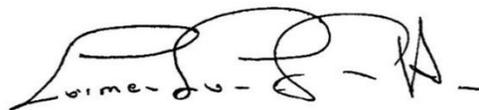
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JRP 361 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra RONALD JOSE NOBLES MOJICA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JRP 361 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra RONALD JOSE NOBLES MOJICA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00598-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : ALVARO ENRIQUE CARRILLO CAMARGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 7 de Diciembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

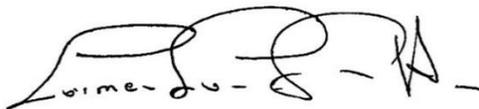
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO ENRIQUE CARRILLO CAMARGO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO ENRIQUE CARRILLO CAMARGO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00608-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :SIXTO TULIO REYES Y MARISOL CAMPO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 7 de Diciembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

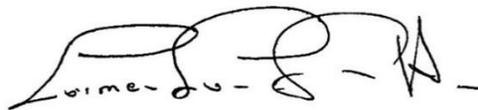
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial en contra de SIXTO TULIO REYES Y OTRA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Singular promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial en contra de SIXTO TULIO REYES Y OTRA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00606 AUTO RECHAZO DE PLANO
DTE: FRANCELINA MELO CLARO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDET.

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 13 de Diciembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

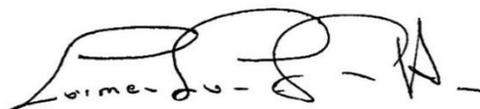
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por FRANCELINA MELO CLARO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por FRANCELINA MELO CLARO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARÍA

RADICADO : 2022-00584-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAMON FABIAN CASADIEGOS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció observándose que la parte demandante lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

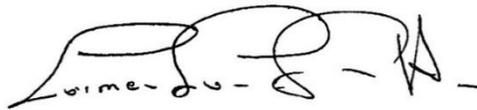
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por RAMON FABIAN CASADIEGOS a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante si bien la subsanó, se omitió aportar las identificaciones de los HEREDEROS DETERMINADOS ASOMADOS y sus direcciones como lo señala el Art. 82 numerales 2 y 10 CGP. Igualmente observamos que el señor apoderado en la subsanación informa que la demanda solo va dirigida contra los HEREDEROS DETERMINADOS pero sobre los indeterminados no se pronunció es decir, no solicitó su emplazamiento es decir, la demanda no fue subsanada en debida forma, por tanto el Despacho se abstiene de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por RAMON FABIAN CASADIEGOS a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

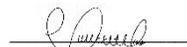


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Quince de Diciembre de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	HÉCTOR JOSUÉ ROJAS ACOSTA.
Demandado (s)	MARISELA PEDROZA PALLARES.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00565-00.

Mediante providencia del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS \$45.000.000.00) M/CTE.**, representada en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 12 de octubre de 2022, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **MARISELA PEDROZA PALLARES**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 15 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 11 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.212

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Diciembre 2022.

SECRETARIO